

DECISIÓN No. 2020-GGE-154

EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 en su numeral 7, letra m), de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, manifestándose para dicho efecto que, dentro del derecho que tienen las personas a la defensa, los mismos podrán recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, indica que el sector público comprende entre otros: “*(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.*”;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza: “*Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.*”;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico antes referido, determina: “*El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.*”;

Que, los numerales 1, 2, 4, 7 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Ibídem, se establecen, entre otras, las siguientes funciones del Gerente General: “*1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las*

finalidades y objetos de la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 7. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad; y, 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.”;

Que, el artículo 380 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: “Los funcionarios y servidores de las entidades del sector financiero público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.”;

Que, de acuerdo al artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que, los artículos 14, 18, 22, 23 y 33 del Código Orgánico Administrativo (COA), establecen, respectivamente, los principios de juridicidad, motivación, razonabilidad, seguridad jurídica, confianza legítima, racionalidad y del debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Ibídem, determina: “Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;

Que, el artículo 42 del COA puntualiza: “**Ámbito material.** El presente Código se aplicará en: **1.** La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. **2.** La actividad jurídica de las administraciones públicas. **3.** Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. **4.** El procedimiento administrativo. **5.** La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.- **6.** La responsabilidad extracontractual del Estado. **7.** Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. **8.** La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. **9.** La ejecución coactiva. / Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.”;

Que, el artículo 44 del COA establece: “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 158 del COA contempla las siguientes reglas: “Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. / Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. / Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que: **1.** Tenga lugar la notificación del acto administrativo. **2.** Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. **3.** Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. **4.** Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.”;

Que, el artículo 162 del COA señala: “**Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento.** Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) **5.** Medie caso fortuito o fuerza mayor. / (...)”;

Que, el artículo 206 del COA determina: **“Resoluciones en situaciones de emergencia.-** *En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. / (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 del 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, el artículo 9 del referido Decreto No. 867, en su parte pertinente establece: *“El Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (...) será el responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el Directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del banco; y, las demás que le asigne el Estatuto Social del Banco, ejercerá su representación legal”;*

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Ibídem: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, expedido por el señor Presidente de la República en su artículo 1 decreta: *“DECLÁRASE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”.*

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo ut supra se dispone: *“(…) la movilidad en todo el territorio nacional, de tal manera que, respecto de la presencia de la COVID-19 en el país, todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional trabajen conjuntamente para poder mantener las medidas de prevención necesarias frente a la COVID-19, y en especial el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia coordinen de modo permanente acciones orientadas a atender y mitigar los efectos del coronavirus en el Ecuador. Así mismo,*

respecto de la emergencia respecto de la emergencia económica suscitada en el territorio, dispóngase la movilización en todo el territorio nacional de todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y Ministerio de Trabajo para que coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de reactivar las actividades económicas en el país, particularmente en aquellas provincias que se vieron más afectadas por la presencia de la COVID-19 o que aún se encuentran en semáforo en rojo de conformidad con las decisiones de los Comités de Operaciones de Emergencia de los niveles desconcentrados correspondientes (...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, artículos 1 y 9, el señor Presidente de la República ordenó, respectivamente: **“RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano” y que dicho estado de excepción **“regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”**.

Que, de acuerdo al artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 1126, se dispone: **“(...) la movilidad en todo el territorio nacional, de tal manera que, respecto de la presencia de la COVID-19 en el país, todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional trabajen conjuntamente para poder mantener las medidas de prevención necesarias frente a la COVID-19, y en especial el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia coordinen de modo permanente acciones orientadas a atender y mitigar los efectos del coronavirus en el Ecuador. (...)”**.

Que, los numerales 1, 2, 4 y 17 del artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establece entre otras funciones del Gerente General: **“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad”; “2. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control.”; “4. Cumplir y hacer cumplir la legislación normativa, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio”; y, “17. Las demás que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.”;**

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución No. 2018-DIR-052 del 26 de septiembre de 2018, el Directorio del Banco, resolvió: **“Nombrar al ingeniero Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”;**

Que, mediante Decisión No. 2020-GGE-110 de 16 de junio de 2020, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dispuso: **“Artículo Único.- En observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, ante las actuales circunstancias de emergencia sanitaria y estado de excepción a nivel nacional, se dispone una nueva suspensión de los plazos y términos a los que haya lugar en los procesos administrativos que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta que se levante o concluya el estado de excepción decretado por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020.”**

Que, en las actuales circunstancias que han dado lugar a la respectiva ampliación del referido estado de excepción en el país por calamidad pública, a causa de los efectos adversos e inminentes riesgos provocados por la pandemia del Coronavirus (COVID-

19) a nivel mundial y nacional, lo que ha determinado la adopción de medidas de prevención y restricción para la protección a la salud de los ciudadanos por parte del Estado, a efectos de reducir su expansión y contagios, tales como la limitación de la circulación y las actividades presenciales; es evidente que tales circunstancias originadas por caso fortuito o fuerza mayor continúan afectando al normal funcionamiento de los procesos administrativos que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 378 del Código Orgánico, Monetario y Financiero; en concordancia con los numerales 1, 2, 4 y 17 del artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

DECIDE:

Artículo Único.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se amplía la vigencia de la suspensión de los plazos y términos a los que haya lugar en los procesos administrativos que mantiene el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta que se levante o concluya la renovación del estado de excepción, decretada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La correcta y efectiva aplicación y ejecución de la presente Decisión, estará a cargo de todas las áreas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el ámbito de sus competencias, toda vez que deberán considerar lo dispuesto en la presente Decisión dentro de sus respectivos procesos.

SEGUNDA.- La aplicación y ejecución de esta Decisión se llevarán a cabo sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión No. 2020-GGE-058 de 26 de marzo de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la difusión de la presente Decisión a nivel nacional.

CUARTA.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

QUINTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social y Difusión, la publicación de la presente Decisión en la página web institucional.

COMUNÍQUESE: Expedida en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de agosto de 2020.

Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla
GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el ingeniero Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de agosto de 2020.



LO CERTIFICO:

Ab. Esp. Jasmin Moyano Lucio.
SECRETARIA GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.